

Derecho a la justicia

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia

para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela

efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente,

autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Transcurridos seis años desde la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el consecuente proceso de intervención y reforma judicial, el Sistema de Administración de Justicia (SAJ) continúa sin resolver los problemas estructurales que históricamente afectaron su funcionamiento. Especialmente preocupante es la continuidad de la exclusión estructural de las mayoría populares del SAJ, en donde, si logran entrar, en la mayoría de los casos difícilmente obtienen decisiones favorables a sus derechos. Lo atinente a la independencia del Poder Judicial, la entrada en vigencia de la cuestionada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), la falta de respuesta por parte del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a los 6 recursos de inconstitucionalidad de la referida Ley, la reforma regresiva del Código Penal, la expedita destitución de jueces por parte de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) en varias regiones del país, la continuidad del retardo procesal en la jurisdicción penal, la prosecución del juzgamiento de civiles por la jurisdicción militar, las violaciones al debido proceso en causas judiciales iniciadas contra miembros de organizaciones civiles por presunta conspiración, la continuidad de la provisionalidad de la mayoría de los jueces, y la insuficiencia presupuestaria, son otros aspectos que también califican como negativos.

Cabe destacar que comenzó a funcionar la Escuela Nacional de la Judicatura, iniciando un proceso de formación de jueces con la finalidad de prepararlos para los concursos de oposición, al tiempo que el TSJ anunció que en el 2006 no habrá jueces provisorios y que se reiniciará en octubre de 2005 el proceso de concurso para su elección. También se produjeron mejorías en los procesos relacionados con la jurisdicción laboral, lo que ha devenido en un acceso a la justicia más expedito y se avanzó en el diseño de la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA).

Derecho a una justicia independiente

Asignación presupuestaria

Como afirmamos en el Informe anterior¹, el presupuesto del SAJ, en relación con el Presupuesto Ordinario Nacional (PON) se ha venido incrementado porcentualmente desde el año 2000, llegando a ubicarse en 2,46% en el año 2002, disminuyendo en el 2003 y 2004, para recuperarse en el año 2005. La participación en el 2004 fue del 2% del total, y el correspondiente al 2005, que

¹ Ver PROVEA: Informe Anual Septiembre 2003- Octubre 2004. Caracas, 2004. Pág. 373.

totalizó Bs. 1.725.141,20, constituye 2,49% del PON, la más elevada participación desde la entrada en vigencia del artículo 254 de la Constitución, que establece una asignación mínima del 2%.

Años/Instituciones	TSJ	Ministerio Público	Total
2001	509.590,80	136.708,20	646.299,00
2002	589.790,00	189.466,10	779.256,10
2003	680.018,70	229.742,10	909.761,10
2004	742.020,03 ²	250.965,63	992.985,66
2005	1.381.326,70	343.814,50	1.725.141,20

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 y 2005. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

La evolución de la participación del presupuesto del SAJ en el PON, a partir del año 2000, es la siguiente:

Cuadro N° 2
Porcentaje del presupuesto del SAJ en el Presupuesto Ordinario Nacional

	Total SAJ	Total Presupuesto	% SAJ
2001	646.299,00	646.299,00	2,30
2002	779.256,10	779.256,10	2,46
2003	909.761,10	909.761,10	2,19
2004	992.985,66 ³	992.985,66	2,0
2005	1.725.141,20	1.725.141,20	2,49

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 y 2005. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

En relación con la participación presupuestaria, Provea opina que la misma debe ser objeto de un debate y posterior revisión por parte del Poder Judicial y de la Asamblea Nacional (AN), ya que en nuestra opinión se ha interpretado erróneamente lo previsto en el artículo 254 de la CRBV, asignando el 2% al SAJ⁴ y no al Poder Judicial (TSJ, demás tribunales que determine la Ley y los ciudadanos o ciudadanas que participen de la administración de justicia). En la actualidad, en la partida presupuestaria del SAJ se incluye al Ministerio Público, que es integrante de Poder Ciudadano, otro Poder Público autónomo; así como el sistema carcelario, que depende del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Interior y Justicia (MIJ)⁵. La asignación de dicho monto solo al

² Según la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del TSJ, a esta cifra original el Ejecutivo Nacional sumó por la vía de siete Créditos Adicionales y una Rectificación Presupuestaria un total de Bs. 239.347.490.658,65, por lo que el Presupuesto Modificado se ubicó en Bs. 884.485.949.528,65.

³ Ídem.

⁴ Según el artículo 253 de la CRBV el Sistema de Administración de Justicia "está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio".

⁵ Si deducimos de la partida del SAJ del Presupuesto Ordinario Nacional de 2005, la correspondiente al Ministerio Público, la participación presupuestaria se reduce al 1,99%.

Poder Judicial, sería una forma de incrementar la independencia financiera y administrativa del mismo.

Carrera judicial

A pesar de que distintas autoridades judiciales han anunciado en diversas oportunidades que antes de finalizar el año 2005 se solucionaría la problemática de la provisionalidad de los jueces, al cierre de este Informe esto no se ha concretado⁶. Para solventar este problema y las debilidades de formación y capacitación de los funcionarios judiciales, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia⁷, creó la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM), y con posterioridad la Sala Plena dictó la Resolución N° 2004-00012⁸, que contempla en la Estructura Organizacional y Funcional la creación de la Dirección de Carrera Judicial, que es la instancia encargada del proceso de evaluación y concursos de los jueces⁹.

En relación con el tema, el actual Director de la ENM, Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, anunció el 06.09.05, que como consecuencia de la finalización del Programa de Capacitación para la Regularización de la Titularidad¹⁰, *“en el próximo mes de octubre arrancarán los concursos de oposición para jueces”*¹¹. La ex Directora de la ENM, Magistrada Carmen Elvigia Porras de Roa informó que como resultado de su gestión se logró: *“la capacitación de 1.591 jueces en todo el país [...]. Los jueces están preparados para ir a los concursos de oposición y optar por la titularidad”*¹².

Sin embargo, la situación de provisionalidad continúa sin resolverse, como lo demuestran las propias declaraciones oficiales¹³. De las estadísticas enviadas a Provea por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la DEM, se desprende que el número de jueces en el ámbito nacional era de 1.820 para el mes de abril de 2005¹⁴. Según el Presidente del TSJ, Magistrado Omar Mora Díaz *“la provisionalidad de los jueces en el sistema judicial venezolano [...] alcanza a 81% del total de la administración de justicia”*¹⁵. Para el magistrado,

⁶ El proceso de concursos para la provisión de cargos está suspendido desde el 11.03.03.

⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial N° 37.942, de fecha 20.05.04.

⁸ Dictada el 18.09.04, por la Sala plena del TSJ.

⁹ En febrero de 2005, la Sala Plena del TSJ designó a la Magistrada Carmen Elvigia Porras de Roa como Directora General de la Escuela Nacional de la Magistratura, quien fue reemplazada en el mes de septiembre de 2005, por el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera.

¹⁰ El Programa de Capacitación para la Regularización de la Titularidad dio formación y capacitación docente a 138 jueces superiores titulares entre los meses de junio y agosto de 2005.

¹¹ ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA:

<http://enm.tsj.gov.ve/institucionales/notasdeprensa.asp?codigo=2416> Consulta del 29.09.05.

¹² Juan Francisco Alonso: *Los cambios son normales*. *El Universal*, 24.09.05, pág. 1-8.

¹³ Es importante destacar que la regularización de la titularidad que inició la Escuela de la Judicatura, no cumple con el requisito establecido en la Constitución en el artículo 255, en el sentido de que el ingreso es por concurso de oposición público, mediante selección por jurados. El procedimiento utilizado, solo permite que concursen quienes vienen ejerciendo el cargo de jueces y no hay posibilidad de impugnación pública.

¹⁴ Comunicación dirigida a Provea por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en fecha 22.04.05, N° 683/2005 (Planilla titulada Número de Jueces por Circunscripción Judicial e Instancia). En esta planilla no se discrimina la situación de titularidad, provisionalidad o temporalidad de los jueces.

¹⁵ Wilmer Ferrer: *“Mora: Este año serán legitimados 1.491 jueces*. *Panorama*, 17.05.05, pág. 2-6.

los retrasos o flexibilizaciones que afectaron la implementación del Plan para la Reforma Estructural y Modernización del Poder Judicial (PREMIUS), no impedirán que *“En octubre de 2006 todos los jueces del poder Judicial deben ser titulares”*¹⁶. Mora consideró que para finales del año 2005 el porcentaje de jueces provisionales se ubicará en *“un 20 o 30%. Esas vacantes van a ser cubiertas por los nuevos aspirantes que serán entrenados en el 2006 no en sus cursos intensivos de un mes, porque no tienen experiencia, sino en unos de 9 meses y después deberán someterse a concurso”*¹⁷.

La persistencia de esta problemática sigue preocupando a la comunidad nacional e internacional de derechos humanos, que espera que en esta oportunidad se cumpla con la meta de superar la provisionalidad y temporalidad de los jueces de forma definitiva. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) plasmó su preocupación en el párrafo 162, Capítulo V del Informe Anual del organismo, correspondiente al año 2004, en los términos siguientes: *“Sin desconocer que el problema de la provisionalidad de los jueces precede en muchos años al Gobierno actual de Venezuela, se observa la profundización y aumento de dicho problema desde que éste inició un proceso de reestructuración judicial. [...] En cuanto a la realización de concursos de oposición para el nombramiento de los funcionarios judiciales, la CIDH valoró el interés del Tribunal Supremo de Justicia por el perfeccionamiento de los concursos; sin embargo, manifestó su preocupación en cuanto a la suspensión de los mismos, con el temor de que esta medida ocasionara un retardo en el proceso de reversión de la provisionalidad de la magistratura venezolana”*¹⁸.

El TSJ a través de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial y la Comisión Judicial despidió a más de 200 jueces provisorios. *“La mitad de los jueces sometidos a evaluación han sido removidos”*¹⁹, afirmó el Presidente de la Comisión Judicial, Magistrado Luis Velásquez Alvaray. Según el Magistrado *“...en algunos estados se han instaurado mafias que respondían a intereses totalmente ajenos a la justicia...”*²⁰. El despido de jueces se intensificó desde que asumió la presidencia del TSJ el Magistrado Omar Mora, quien en su primer discurso en dicho cargo expresó sin rodeos: *“No puede ser que un Juez en nombre de la Constitución, la viole; que en nombre de los principios de soberanía popular se convierta en un golpista, a ese Juez hay que removerlo a como dé lugar, ya basta de impunidad”*²¹. Al día siguiente, el mismo magistrado afirmó: *“Los jueces temporales no tienen ningún tipo de estabilidad, porque no han concursado y son perfectamente removibles”*²².

Según los magistrados del TSJ los despidos son consecuencia de evaluaciones negativas de los jueces, considerando factores como la celeridad procesal, la ética, el número de denuncias recibidas, entre otros factores. Sin

¹⁶ Juan Francisco Alonso: *420 jueces reprobaban los cursos de capacitación*. El Universal, 03.10.05, pág. 1-4.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

<<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm>> Consulta del 28.10.05.

¹⁹ Edgar López: *En seis meses sacaron más de 200 jueces*. El Universal, 22.08.05, pág.1-4

²⁰ Ídem,

²¹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Mora Díaz. Los jueces que no cumplan con su función serán removidos*. (En línea) <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notas_de_prensa> 02.02.05.

²² JUAN FRANCISCO ALONSO, “Comisión Judicial sancionó a jueces por ‘desestabilizadores’”. El Universal, 04.02.05. (En línea) <<http://www.eluniversal.com>>

embargo, en algunos casos, la destitución estuvo directamente relacionada con el contenido de una sentencia dictada²³. Los jueces de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo fueron removidos en su totalidad, con lo que se generó una nueva situación de inestabilidad en el funcionamiento de estos dos órganos judiciales, que acumulan miles de causas por decidir.

Cabe señalar que la influencia política para la escogencia y despido de jueces en los últimos años fue reconocida por el propio presidente del TSJ quien afirmó: “...es público y notorio, por ejemplo, que Luis Miquilena²⁴ tenía influencia determinante en la composición del Tribunal Supremo de Justicia”²⁵.

En sentido similar se pronunció Elio Gómez Grillo, Presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, hasta 2005: “La Corte Suprema en general ha dependido del Ejecutivo, en fin, siempre ha sido así, y ahora no es una excepción [...] el país, todo está politizado y el Poder Judicial no es la excepción, pero siempre ha sido así desde la época de López Contreras”²⁶.

Este proceso de destitución de jueces, fue motivo para que se replanteara la discusión sobre la necesidad de un Código de Ética del Juez. El 16.10.03 la AN sancionó el Código²⁷, pero este fue vetado por el Presidente de la República. La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, acogiendo una de las propuestas del Ejecutivo, comenzó a trabajar en una propuesta de Código que establezca un régimen disciplinario, no sólo para los jueces, sino también para los fiscales y abogados.

REFORMA AL CÓDIGO PENAL ES REGRESIVA, CONSERVADORA E INCONSTITUCIONAL

En marzo de 2005 fue publicada en Gaceta Oficial²⁸ la reforma del Código Penal realizada por la AN. El contenido regresivo de la reforma y el procedimiento usado para llevarla a cabo, que obvió la consulta y excluyó el proyecto presentado por el TSJ²⁹ y por la Comisión Mixta de la AN³⁰, culminó

²³ Son los casos de los jueces de la Sala 10 de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana de Caracas quienes anularon una sentencia que ordenaba la prohibición de salida del país a varios imputados de haber firmado el acta que respaldó el decreto mediante el cual se disolvían los Poderes Públicos con ocasión del Golpe de Estado de 2002. Igual ocurrió con el Juez Jesús Ovalles, presidente de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana de Caracas, quien concedió libertad plena al General Alfonso Martínez. La medida no fue respaldada por la abogada Laurence Quijada, una de los tres integrantes de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial.

²⁴ Fue durante los primeros años de gobierno uno de los líderes principales de la alianza política que respaldó al Presidente Hugo Chávez, ocupando el cargo de Ministro del Interior.

²⁵ Edgar López: *Omar Mora Díaz, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia: 'sí, yo sí soy revolucionario'*. *El Nacional*, 05.02.05, pág. 4-A

²⁶ *El Nacional*, 12.06.05 (En línea) <www.el-nacional.com>

²⁷ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. *Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial deberá elaborar proyecto de Código de Ética del Juez* (en línea) <<http://tsj.gov.ve>. 20.07.05>.

²⁸ Gaceta Oficial Nº 5.763 Extraordinario del 16.03.05

²⁹ El 31.11.04 el Tribunal Supremo de Justicia entregó a la Asamblea Nacional un anteproyecto de reforma del Código Penal, el cual fue aprobado por la Sala Plena el 22.09.04

³⁰ La Asamblea Nacional había designado una Comisión Mixta para la reforma integral del Código Penal presidida por el Diputado Alberto Jordán Hernández la cual trabajó durante más de un año para presentar una propuesta.

en un texto duramente cuestionado, incluso desde sectores vinculados al gobierno. Se establecieron normas inconstitucionales que violan el derecho a manifestar, el derecho a la libertad de expresión y opinión política y se otorgaron preferencia a las penas privativas de libertad sobre las no reclusorias. Se crearon o modificaron delitos con la clara finalidad de limitar, obstaculizar y sancionar acciones de protesta y críticas contra entes, órganos y funcionarios del Estado. Los tipos de delitos establecidos, evidencian que la reforma es una clara reacción a acciones recientes de la oposición venezolana. Afortunadamente, no prosperaron propuestas presentadas por diputados del oficialismo³¹ sobre la creación de la figura de los jueces y fiscales sin rostro y la instauración de la cadena perpetua³².

La reforma; que modifica 34 artículos, suprime dos e incluye un nuevo artículo numerado 297-A; crea un marco jurídico de protección a favor de altos y medios funcionarios del Estado que dificulta la crítica al ejercicio de sus funciones, favorece el abuso de autoridad, limita el cuestionamiento a prácticas irregulares y entorpece la labor de control social. Fortalece así al estamento privilegiado de la alta burocracia estatal. Al consolidar el denominado delito de desacato -progresivamente eliminado en los códigos penales del mundo- el Código Penal se convierte en un riesgo a la libertad, la denuncia y crítica a posibles actuaciones arbitrarias de altos funcionarios. A pesar de que muchos de los actuales legisladores hicieron carrera política promoviendo duros cuestionamientos a la gestión pública, promoviendo protestas incluso violentas y arengando paros y huelgas por parte de los trabajadores, aprobaron una reforma que criminaliza acciones de protesta incluso reivindicadas en el pasado como democráticas y participativas³³.

Se establecieron delitos de abierta interpretación que colocan en riesgo la actuación democrática de organizaciones civiles y políticas. Expresiones tales como las establecidas en el artículo 140 según el cual el venezolano o extranjero que reciba "*cualquier tipo de apoyo logístico*" de un país o de una organización presuntamente subversiva para usarlas contra "*sus instituciones republicanas, sus ciudadanos o ciudadanas, o desestabilice el orden social*" será castigados con penas de diez a quince años ¿Podrá un juez interpretar que una denuncia de corrupción realizada, por ejemplo, contra el Presidente de la República por una organización que reciba financiamiento internacional, es un ataque a las instituciones? o como actualmente ocurre con la organización Súmate ¿podrá calificarse como delito, el recibir financiamiento de una organización civil extranjera, aunque no se haya demostrado que el dinero de ese financiamiento fue utilizado en actividades ilegales? ¿Un informe sobre la situación de derechos humanos, que se publique con financiamiento de un

³¹ Entre ellos Nicolás Maduro, Presidente de la Asamblea Nacional, la diputada Iris Valera y el diputado Osmán Gómez.

³² Ivonne Ayala: *Cadena perpetua para terroristas a través de enmienda constitucional estudia AN. 2001* 21.11.04, Pág.7

³³ Un ejemplo de esto fue "El Cacerolazo" de 1992. El 10 de marzo de ese año, tanto el Presidente de la República como buena parte de los actuales miembros de la Asamblea Nacional promovieron una masiva y exitosa protesta de toque de cacerolas que fue calificada en su momento como una de las más importantes jornadas democráticas desarrolladas por el pueblo venezolano. Esta manera de expresar el descontento sería hoy penalizada a través del artículo 506 del Código Penal.

Estado o de una organización civil que el gobierno pueda calificar como subversiva por serle opositora, en el cual se denuncien las arbitrariedades de altos funcionarios del Estado, o la negligencia e ineficacia de instituciones, podrá ser calificado como atentatorio a las instituciones republicanas?

El artículo 285 es contrario al artículo 350 de la Constitución que expresamente ordena desconocer cualquier ley que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos. Es decir, corre riesgo de cárcel quien cumpla su obligación de rebelarse contra una ley injusta y quien arengue a otros a desobedecerla, aún cuando invoque la Constitución.

El artículo 506 es contrario al artículo 68 de la Constitución que autoriza a todos los ciudadanos a manifestar pacíficamente y sin armas. El simple hecho de hacer ruido desde el hogar con la finalidad de expresar el descontento a un funcionario o a una política³⁴ conlleva el riesgo de ser arrestado hasta cuatro meses y pagar varios millones de multa. El artículo 357 establece que los cierres de calles serán castigados con penas de prisión de 4 a 8 años, con lo que se criminaliza particularmente a los sectores populares venezolanos, que son quienes más uso hacen de esta modalidad de protestas que, aunque disruptiva, es pacífica. Resulta una paradoja que el propio Presidente de la República, que finalmente puso el ejecútese a esta ley, aliente la comisión de los nuevos delitos tipificados: *“Si, ustedes vieran que pasa una semana y no arrancan unos trabajos bien hechos tomen la carretera, protesten. ¡Protesten! Hagan sentir su voz, porque los revolucionarios no podemos quedarnos callados ante las fallas del gobierno revolucionario”*³⁵.

Es importante destacar que el resultado final de la reforma, sufrió modificaciones como consecuencia de haber vetado el Presidente de la República varios artículos al considerarlos inconstitucionales. Algunas personalidades del mundo político y judicial, así como organizaciones de defensa de los derechos humanos³⁶, habían solicitado públicamente al Presidente que vetara la reforma.

Expertos en el área penal, así como el Ministerio Público, expresaron preocupación por el contenido de la reforma: *“Viola principios básicos de un Estado Social y Democrático de Derecho, como el principio de legalidad y la presunción de inocencia, al disponer castigos aplicables en razón de la más absoluta discrecionalidad del juez, dada la amplitud de los tipos...”*³⁷; *“se han incrementado las penas sin atender al principio de la proporcionalidad”*³⁸

Cabe destacar que tres meses después de realizada la reforma al Código, la mayoría parlamentaria aprobó en primera discusión un proyecto para una nueva reforma, que profundiza los elementos regresivos y anticonstitucionales

³⁴ Desde 1992 una forma tradicional de protesta pacífica de los ciudadanos es el denominado toque de cacerolas.

³⁵ Hugo Chávez, “Plan Estratégico de Inversión e Infraestructura de Vías para Rehabilitar. Años 2004 – 2006”. Brusual, Estado Apure. 21.10.04. Consulta en línea: <http://www.gobiernoenlinea.ve/>

³⁶ La organización Una ventana a la Libertad solicitó al Presidente no poner el ejecútese a la reforma argumentando entre otros elementos que: “Esta reforma nos llevará directo a la crisis penitenciaria más grande que Venezuela haya tenido en los últimos 50 años, es sumamente grave que se elimine como en efecto lo hace esta reforma parcial del Código Penal, todo tipo de medidas sustitutivas a la prisión” El Nacional, 16-01-05. Pág. B-9

³⁷ Alberto Arteaga Sánchez: *La reforma cavernícola penal*. El universal, 26.01.05, pág.1-4

³⁸ Jesús Ramón Quintero: *La reforma parcial del Código Penal, el Estado de Derecho y la Justicia*. El Nacional. 01.02.05. Pág .A-7

de la reforma anterior. Entre otros aspectos resalta la penalización a quienes realicen acciones de protesta en las empresas básicas del Estado, lo cual se convierte en una prohibición del derecho a huelga o acciones como la operación morrocay, formas de lucha tradicionales de los trabajadores³⁹. Frente a esta propuesta, Franklin Rondón, presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP) y coordinador nacional de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), expresó su rechazo señalando que se le da *“carácter punible al ejercicio del derecho a huelga establecido en el artículo 97 de la Constitución [...] no puede ser que en el contenido de una norma legislativa, se plantee entre 16 y 18 años de prisión por la interrupción de una actividad laboral o por luchar por una contratación colectiva”*⁴⁰. Los señalamientos fueron compartidos por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), que en voz de uno de sus directivos, Dick Guanique, *“alertó que el instrumento legal refuerza la estrategia del Gobierno de cortar cualquier mecanismo que implique la protesta y reclamo de derechos fundamentales como la huelga, consagrada por la Constitución, la Ley Orgánica del Trabajo y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”*⁴¹.

Procesos de reforma judicial con ayuda multilateral

Cumplidos y ejecutados los dos primeros proyectos financiados por el Banco Mundial⁴², la DEM dio a conocer que luego de un amplio proceso de consulta ciudadana se presentó en abril de 2004 el proyecto denominado *“Mejora en la Administración de Justicia y la Resolución de Conflictos en Venezuela, el cual está [...] conformado por cuatro componentes: Acceso a la justicia, Mejora de la Eficiencia y Transparencia de los Tribunales, Calidad y Desempeño*

³⁹ El Artículo 9 del proyecto es el siguiente: Quien, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, ejecute una actividad tendiente a interrumpir el correcto desempeño o la normal actividad de una, o varias, de las empresas básicas o estratégicas del Estado, será sancionado con prisión de dieciséis (16) a diez y ocho (18) años.

Si el delito se cometiere con la colaboración, propaganda o incitación mediática, de cualquiera de los medios de comunicación social, la pena será, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones, de 25.000 a 50.000 Unidades Tributarias, o acarreará la revocatoria de la concesión del medio de comunicación participante cuando la participación de éstos sea indispensable para lograr su consumación; y con aumento de la una cuarta parte de la pena corporal a imponer para el autor.

De igual forma, si el hecho se ejecuta con el financiamiento o participación económica, suministrada, por cualquier medio, por organizaciones, empresas o potencias extranjeras, la pena, sea pecuniaria o corporal se aumentará en unas dos terceras partes de la pena a imponer.

Si del resultado del delito previsto en este artículo se produjese un deterioro parcial o un daño permanente en alguna de las instalaciones, equipos, o generará una disminución en el rendimiento de las actividades de estas empresas o sus filiales, la pena se merecerá un aumento de la mitad a imponer.

⁴⁰ Diario de Caracas, 08.07.05, pág. 4.

⁴¹ El Nacional, 05.07.05, pág. A/18

⁴² Ver: PROVEA: Informe Anual octubre 2003-septiembre 2004. Caracas, noviembre 2004. Pág. 397.

*Profesional de los Jueces y Funcionarios Judiciales y gobierno y Administración del poder Judicial*⁴³.

Vale destacar que la deficiente participación ciudadana en el diseño e implementación de los anteriores proyectos, criticada por Provea en anteriores oportunidades, fue solventada en este último proyecto por la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), logrando durante los años 2003 y 2004 la participación de académicos, organizaciones no gubernamentales (ONG), y funcionarios judiciales. Según la UCP, las consultas incluyeron a 2.904 personas, de las cuales el 15% eran jueces⁴⁴.

Para la fecha de cierre de este Informe, el mencionado proyecto no ha sido aprobado aún por el Banco Mundial. En comunicado público de la coalición Foro por la Vida, de finales de 2004, 10 organizaciones de derechos humanos, entre ellas Provea, señalamos que *“no compartimos la recomendación que HRW le formula al BM y al BID orientada a limitar el financiamiento al sector justicia venezolano, pues considera que ello, en caso de que las élites dirigentes no acepten la presión, podría afectar negativamente a todos los usuarios del sistema de administración de justicia que dejarían de verse beneficiados por la ejecución de futuros proyectos. En particular, aquellos que apuntan a aumentar el acceso a la justicia de sectores excluidos y a mejorar la celeridad procesal*⁴⁵. Aludía aquel comunicado a una propuesta de la organización Human Rights Watch que solicitaba a las agencias multilaterales limitar el financiamiento de la reforma judicial venezolana en caso de aprobación de leyes como la LOTSJ. Provea espera que los obstáculos a la aprobación del proyecto no se deban a la presión de esta organización de derechos humanos, con la que compartimos, sin embargo, buena parte de los diagnósticos sobre el SAJ.

Derecho a una justicia expedita

Si bien se han producido avances en cuanto a la celeridad de los procesos judiciales en las jurisdicciones penal y laboral (adopción de un sistema oral en la primera e implementación de medios alternos de solución de controversias en la segunda), todo lo cual reduce significativamente el tiempo y los costos del litigio facilitando el acceso a la justicia, la jurisdicción civil continúa rigiéndose por un proceso fundamentalmente escrito. Para subsanar esto el TSJ ha anunciado la apertura de un proceso de consultas para la reforma del procedimiento civil así como un proyecto de reforma de la LOPNA⁴⁶.

En ese sentido, pueden aprovecharse los avances en la implementación total de la Ley Orgánica Procesal de Trabajo que han contribuido a la descongestión de las causas, tal como lo revela el propio TSJ⁴⁷: *“... utilizando la oralidad como medio de solución del problema de la morosidad frente a la escritura, igualmente estamos utilizando los medios alternos de resolución de conflictos; en este caso hablamos de la mediación y en esta intervención acá en este acto hemos explicado eso y también un estudio de la estructura, del*

⁴³ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Informe 2004*. Caracas, 2005. Pág. 265 y 266.

⁴⁴ Ídem. Pág. 266.

⁴⁵ FORO POR LA VIDA “EL FORO POR LA VIDA ANTE LA ACTUAL COYUNTURA NACIONAL”, 02.07.04. Consulta en línea: www.derechos.org.ve.

⁴⁶ Nota de Prensa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20.06.2005. (en línea) <<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=2448>>.

⁴⁷ Nota de Prensa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 12/08/2005 (en línea) <<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=2448>>.

*contenido de la reforma*⁴⁸. En particular, la implantación del nuevo procedimiento laboral se extendió a la mayoría de las capitales y ciudades del país, facilitando la resolución más expedita de las controversias laborales. Así mismo, el TSJ inició procesos de consulta con la finalidad de reformar los procedimientos de la jurisdicción civil que comprende también la jurisdicción mercantil y de tránsito.

Sin embargo, otros aspectos observados en el período reseñado afectaron y en algunos casos continuaron afectando la garantía de “*plazo razonable*” o justicia expedita con las debidas garantías. Una observación recurrente en cuanto a la justicia penal es que si bien está diseñada para dictar decisiones más expeditas, se siguen presentando retrasos que se deben en buena medida a los diferimientos de audiencias por la falta de comparecencia del Ministerio Público (MP) y de la defensa privada, y en menor proporción, por la inasistencia de los escabinos electos o la falta de comparecencia de los imputados. En el caso del MP la mayoría de los casos se derivan de la incapacidad material de la institución porque carece del personal necesario para acudir a todos los actos procesales; mientras que en el caso de la defensa se trata de una estrategia dilatoria para obtener la libertad del imputado, si han transcurrido más de dos años con el proceso paralizado, como se señalara en el Informe pasado.

Cabe destacar que, según las cifras aportadas por la Defensoría del Pueblo (DP) del total de denuncias recibidas por violación al debido proceso durante el año 2004 (627), el 53,11% corresponden a retardo judicial (333)⁴⁹.

Provea realizó un análisis del tiempo transcurrido en las decisiones de amparo publicadas en el sitio web del TSJ durante el período que cubre este Informe⁵⁰. Según el mismo, las decisiones en sede constitucional ante tribunales superiores (de distintas jurisdicciones) demoran un promedio de 10 a 15 días en ser resueltas; de allí llegan a la Sala Constitucional (por vía de consulta en Amparo o bien por apelación), quien tarda en decidir un promedio de 5 a 6 meses. En los casos de acciones de amparo presentadas directamente ante la propia Sala Constitucional el lapso promedio entre la presentación del escrito y su admisión es de 4 meses y la decisión final se produce aproximadamente 5 meses después, aún cuando en varios casos se han detectado reducciones en el lapso de admisión o por el contrario, casos donde el lapso es mucho mayor. Al respecto el Presidente del TSJ, Magistrado Omar MORA DÍAZ, anunció públicamente que *“las Salas están completamente al día y que la Sala Constitucional lo estará al finalizar este año 2005, lo cual significa que no existe morosidad alguna en el Alto Tribunal de la República, cumpliendo de esta forma con lo pautado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*⁵¹.

Garantías procesales

⁴⁸ PERDOMO, Juan (en línea)

<<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=2247>> Propuesta de reforma de la LOPNA redefine las funciones del Juez.

⁴⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Anuario 2004*. Pág. 64.

⁵⁰ No se incluyeron las del período 18.08.05 al 19.09.05 porque se encontraban suspendidas las actividades de los tribunales.

⁵¹ Nota de Prensa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 11/10/2005 (en línea) <<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=2448>>.

Durante el período en estudio, continuaron los procesos judiciales analizados en el período anterior, muchos de ellos caracterizados por el retardo y otras violaciones a las garantías procesales; asimismo fueron abiertas otras causas que guardan relación con la dinámica política del país.

En tal sentido, continuó el juicio a 11 personas por rebelión civil en los hechos ocurridos el 12.04.02 en el Edo. Táchira, que desembocaron en la detención arbitraria y posterior derrocamiento del gobernador Ronald José Blanco La Cruz⁵². El 13.10.04 luego de 34 audiencias desarrolladas desde julio de 2004, el Juzgado 2° de Juicio del Edo. Táchira, a cargo del Juez Gerson Niño, dictó sentencia definitiva, condenando a 8 de las 11 personas imputadas (5 de ellas por considerar que incurrieron en el delito de rebelión civil, en grado de cooperación simple⁵³, las cuales deberán cumplir una pena de 3 años y los 3 restantes por rebelión civil en grado de complicidad⁵⁴, castigados con una pena de 6 años de prisión); una persona fue absuelta de todos los cargos⁵⁵ y dos continúan en la clandestinidad. Cabe destacar como negativo que el Juzgado 2° no determinó la autoría principal del delito, con lo cual se genera una inconsistencia, en contradicción con los artículos 85 y 86 del Código Penal. Se anunció un recurso de apelación contra esta decisión, el cual se tramitó con considerable retardo, lo que motivó que las personas detenidas realizaran una huelga de hambre a fin de exigir la agilización de su proceso judicial. Antes las irregularidades, la Sala Penal decidió avocarse en la causa. Advirtió que el juicio se encontraba paralizado, y *"en razón de que en la presente causa se han producido dilaciones que han impedido que sea examinado el recurso de apelación propuesto por los defensores de los acusados, y ello acarrea la violación del debido proceso por el incumplimiento de los lapsos procesales"*, ordenó sustituir la medida de privación judicial preventiva de libertad y radicar el juicio en la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Edo. Mérida⁵⁶.

Otro juicio que llegó a su final fue el seguido al Alcalde Henrique Capriles Radonski⁵⁷, el cual fue acusado de cometer los tipos penales de quebrantamiento de principios internacionales, atentado a jefe de nación extranjera, violencia privada y violación de domicilio por un funcionario público. También se le formularon cargos en grado de complicidad por omisión por privación arbitraria de libertad, intimidación pública agravada y daños genéricos. El principal argumento de la sentencia absolutoria es que la conducta desplegada por el Alcalde fue atípica y no está descrita como delito y que no existe la calificación jurídica de la comisión de delitos en grado de complicidad por omisión. La detención y juzgamiento del Alcalde, constituyó

⁵² El 31.01.03 fueron citadas en calidad de imputadas las siguientes personas: Maria Alexandra GAMA HERNÁNDEZ, José Ramón VIVAS, Wilfredo Emeterio TOVAR MEDINA, Orlando Antero PANTALEÓN BALAGUERA, José Neira CELIS, Miguel Jacobo SUPELANO CÁRDENAS, William Anderson FORERO GÓMEZ, Jesús Alberto CÁRDENAS VERA, Omar Enrique GUILLÉN GUERRERO, Jorge Enrique HINOJOSA GARCÍA, Saúl LOZANO CONTRERAS, Danny Alejandro RAMÍREZ CONTRERAS y Elsy Adela MÁRQUEZ DE PEÑA.

⁵³ José Neira CELIS, Miguel SUPELANO, William FORERO, Omar GUILLÉN, y Elsy MÁRQUEZ.

⁵⁴ Orlando PANTALEÓN, Saúl LOZANO y Danny RAMÍREZ.

⁵⁵ Wilfredo TOVAR.

⁵⁶ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Los ciudadanos serán juzgados en libertad y tienen prohibición de salida del país Radican en la Corte de Apelaciones del Estado Mérida juicio contra acusados de rebelión civil en el Táchira.* (en línea) < <http://www.tsj.gov.ve> 27.09.05>.

⁵⁷ Últimas Noticias, 19.10.04, pág. 24.

una violación del principio de que nadie puede ser procesado por delitos que no estén tipificados en la Ley.

Por otro lado, cuatro directivos de la organización Súmate fueron sometidos a juicio por haber recibido financiamiento de la National Endowment for Democracy (NED) de Estados Unidos⁵⁸. Este proceso penal es arbitrario y genera un precedente negativo para el funcionamiento futuro de las organizaciones sociales que reciben financiamiento del exterior. El sólo hecho de recibir financiamiento internacional no constituye un delito y, en este caso, las autoridades no han demostrado que Sumate haya cometido algún delito con los fondos recibidos.

A su vez, el MP acusó al abogado Carlos Ayala Corao, expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de estar presuntamente implicado en la redacción del decreto mediante el cual Pedro Carmona Estanca, durante el Golpe de Estado de abril de 2002 disolvió los Poderes Públicos. Ante las irregularidades observadas en el proceso contra el abogado Ayala, once organizaciones de derechos humanos de Venezuela denunciaron ante el Fiscal General las siguientes violaciones a garantías procesales: acceso limitado a los términos de la imputación, vulneración del principio de presunción de inocencia y obstaculización discrecional para la promoción de pruebas⁵⁹. Además, expresaron su solidaridad dando fe de que en los sucesos del 11.04.02, el abogado Carlos Ayala, realizó actuaciones en defensa de los derechos humanos de varias personas, incluyendo destacados líderes del gobierno.

Los hechos del 11.04.02 han sido investigados de manera fraccionada y excesivamente lenta. Como consecuencia de ello, en abril de 2003 prescribió la posibilidad de procesar los casos por heridas leves sufridas por los manifestantes durante dichas jornadas⁶⁰, con lo cual se aleja la posibilidad de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

El 11.03.05, la Sala Constitucional (SC) del TSJ anuló la sentencia dictada por la Sala Plena Accidental, el 14.08.02, que había declarado que no había méritos para enjuiciar a cuatro altos oficiales que encabezaron el Golpe de Estado en abril de 2002⁶¹. El 02.12.04 el Fiscal General Isaías Rodríguez había solicitado la revisión de dicha sentencia. La Sala Constitucional fundamentó su decisión en que *“la ilegal constitución de la Sala Plena Accidental que dirimió por sobreseimiento el antejuicio de mérito en los términos expuestos, [...] incurrió en una errada y grotesca violación del Principio Constitucional al debido proceso y juzgamiento por parte de los jueces naturales para conocer del mencionado antejuicio”*. Consideró además que la Sala Plena Accidental se extralimitó en sus competencias, al desvirtuar el carácter del antejuicio y pronunciarse sobre el fondo. La SC sentenció que *“se adentró al fondo del asunto al hacer análisis decisorio sobre los presuntos delitos cometidos y que se le imputan a los ciudadanos supra identificados, de conformidad con el*

⁵⁸La fiscal 6° nacional, Luisa Ortega Díaz, acusó a María Corina Machado y Alejandro Plaz por la comisión del delito de “conspiración para destruir la forma política republicana que se ha dado a la Nación”, mientras que a Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez se les acusó por “complicidad no necesaria” en el referido delito.

⁵⁹ Ver (en línea) <http://www.derechos.org/ve/actualidad/coyuntura/2005/coyuntura_159.htm#28>.

⁶⁰ El Nuevo País, 07.10.04, pág. 15.

⁶¹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Sentencia del 11.03.05. Expediente N°AA50-T-2004-003227.

Código de Justicia Militar, concluyendo que este procedimiento se extinguía por sobreseimiento". Provea comparte el argumento de que la Sala Plena desvirtuó el procedimiento de antejuicio y se extralimitó en sus funciones. Al ser un antejuicio, sólo podía pronunciarse sobre los méritos o no para juzgar a los oficiales.

Por otra parte, la SC conoció de 890 casos de violaciones a las garantías procesales⁶², un gran número de ellas ocasionadas por la inseguridad jurídica creada por la divergencia de criterios entre la Sala Constitucional y la Sala de Casación Social (SCS) del TSJ en relación con la acumulación de demandas en materia laboral. El 28.11.01 la SC declaró que era inconstitucional que más de un trabajador demandase a un mismo empleador y ordenó que todos los tribunales laborales inadmitieran los procesos laborales con estas características. Meses después, la SCS, aclaró que en materia laboral está permitida la acumulación de demandas laborales, de conformidad con el contenido del artículo 49 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. La consecuencia práctica de esta divergencia de criterios entre Salas es que todas las demandas laborales en las cuales 2 o más trabajadores demandaron a su empleador fueron inadmitidas, situación que los llevó a reiniciar el proceso y las personas afectadas han tenido que intentar amparos constitucionales para que su proceso continúe en trámite.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente

Se constataron nuevos procesos judiciales a civiles en tribunales militares en abierta violación del derecho a ser juzgado por tribunales competentes, sin que el TSJ, la DP y el MP hayan adoptado medidas para impedirlo. La Justicia Militar siguió aplicándose de manera inconstitucional y no existieron indicios de corrección de dicha anomalía. Por otro lado, contrariando el artículo 261 de la CRBV el Poder Ejecutivo, continuó interviniendo en la administración de justicia, en tanto el Presidente de la República sigue nombrando y destituyendo fiscales militares y el Ministro de la Defensa continúa ordenando la apertura de investigaciones penales de naturaleza militar⁶³.

La periodista Patricia POLEO, directora del diario El Nuevo País, continúa siendo procesada en la jurisdicción militar, acusada de instigar a la rebelión y de difamar a la Fuerza Armada Nacional (FAN), tras haber difundido un video donde aparentemente ciudadanos cubanos se encontraban en instalaciones militares. Igualmente, más de 100 civiles de nacionalidad colombiana acusados de pertenecer a organizaciones paramilitares, siguieron siendo juzgadas en la justicia militar⁶⁴.

También persisten en la jurisdicción militar los juicios contra varios oficiales retirados (que son considerados civiles luego de su retiro) entre los que destacan los Generales Francisco USÓN y Néstor GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Igualmente, varios campesinos, a quienes se les vincula con grupos subversivos colombianos y con la denominada Fuerzas Bolivarianas de

⁶² En el período que va desde el 15.07.04 al 15.07.05. Se refiere sólo a los casos decididos por la Sala Constitucional, y no a los ingresados. En todos los casos se alegó la violación del derecho al debido proceso.

⁶³ Fue el Ministro de la Defensa quien ordenó la apertura del juicio al General Francisco Usón.

⁶⁴ Agencia Bolivariana de Noticias (ABN): *Fiscalía militar solicita pena máxima para general Ovidio Poggioli*, (en línea) <<http://www.abn.info.ve> 03.10.05.

Liberación, fueron detenidos, torturados⁶⁵ y se iniciaron procesos en su contra en la jurisdicción militar.

De todos ellos, uno de los más emblemáticos es el juicio seguido en tribunales militares al General (r) Francisco Vicente USON, bajo la acusación de que en un programa de Televisión se expresó en forma injuriosa y ofensiva dañando la imagen de la FAN. El Juzgado Militar Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal Militar con sede en Caracas, condenó el 08.11.04 al General USON a cumplir la pena de cinco años y seis meses por el delito militar de Injuria, previsto y sancionado en el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar. El 02.06.05 la Sala Penal desestimó un recurso de casación presentado por los abogados defensores y ratificó la sentencia del Juzgado Militar Primero de Juicio⁶⁶. Este caso marca un dramático precedente negativo, pues conjuga violaciones sustantivas que afectan diversos derechos: un civil es juzgado por un tribunal militar (derecho a ser juzgado por un tribunal competente), criminalizando una opinión (libertad de expresión). La orientación del juicio, supone riesgos para la posibilidad de un amplio debate de ideas y la contraloría social, pues críticas desagradables a las autoridades pueden ser consideradas “ofensas a la FAN” y acarrear responsabilidades penales.

La Sala Penal del TSJ tiene varias sentencias acertadas dirimiendo la competencia entre la jurisdicción civil y la militar, cuando se trata de personal militar presuntamente involucrado en delitos comunes⁶⁷, reiterando la jurisprudencia que indica que solo comete delitos militares quien incumple los deberes militares. Sin embargo, en la sentencia contra el General Usón, se aparta de este criterio violando el artículo 261 de la Constitución cuando afirma que: *“excepcionalmente los Tribunales Penales Militares son competentes para juzgar a civiles cuando cometan infracciones militares, y g) Que también es competencia de la Jurisdicción Militar, por excepción, los delitos comunes, cometidos por militares, asimilados o funcionarios adscritos a los Organismos Militares del Código Orgánico Castrense”*⁶⁸.

Por su parte, la DP continuó sin pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del juzgamiento de civiles en los tribunales militares

Ministerio Público

El Fiscal General de la República y otros altos funcionarios del MP, pusieron al desnudo la graves deficiencias y limitaciones de este ente público para cumplir de manera efectiva sus funciones. Según el Fiscal, en el MP actúan “roscas” que frenan, retardan, demoran, obstaculizan, detienen, paralizan, bloquean y hacen lentas las labores y funciones de la institución⁶⁹. Hay falta de

⁶⁵ Carta enviada por varios detenidos desde el pabellón de procesados militares de la cárcel de Santa Ana, (Edo. Táchira) al Área de Defensa de Provea, quienes denunciaron ser torturados por efectivos militares y policiales.

⁶⁶ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Penal. Exp. N° 05-125. 02.06.05.

⁶⁷ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Juzgado 4to. de Control Penal de Portuguesa conocerá juicio contra soldado imputado por homicidio* (en línea) < <http://www.tsj.gov.ve>. 03.12.04>.

⁶⁸ El artículo 261 expresamente establece: *“La Comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad serán juzgados por los tribunales ordinarios”*.

⁶⁹ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA: Memorandu N° DFGR-46.096. 08.0605 dirigido a: Vice-Fiscal, Directores Generales, Directores de Línea, Coordinadores, Jefe de Divisiones y Unidades

ejecutividad, conformismo, resignación, pasividad, inercia e indolencia⁷⁰. Este reconocimiento autocrítico del Fiscal General explica en buena parte lo ineficaz de la institución y tal vez pudiera servir para empezar a corregir fallas. A la situación descrita se le suma la falta de personal y presupuesto. Según Alis Boscán, la Dirección de Derechos Fundamentales, conformada por 26 fiscales, debe procesar 5.520 investigaciones que involucran a 5.997 funcionarios policiales o militares⁷¹. Afirma que “*En la academia nos enseñan que a un fiscal no se le deberían asignar más de 8 o 9 casos al año, y aquí tenemos funcionarios que llevan hasta 3.000 causas*”⁷².

Según la directora de Delitos Comunes del Ministerio Público, Nerva Ramírez, se adelantan 597 investigaciones de presuntos hechos de sicariato en el ámbito nacional, de las cuales 71 casos corresponden a acciones ejecutadas contra campesinos y dirigentes agrarios desde 1995. De la lista de 138 casos presentada a la AN y al MP, Ramírez aclaró que la misma fue depurada y realmente arrojaba sólo 71 casos en los cuales se registraban 96 víctimas. Dijo que de esas 96 víctimas, 54 son por homicidio y 42 corresponden a otros tipos de delitos, como lesiones, desapariciones forzadas, violaciones, entre otros⁷³.

El MP investiga 5.520 casos de ejecuciones extrajudiciales realizados por organismos policiales o militares, ocurridos desde el año 2000 hasta el 31.07.05, y en los cuales aparecen involucrados 5.997 funcionarios⁷⁴. Ha acusado a 517 funcionarios policiales e imputado a 1.315, logrando la condena de 88 policías⁷⁵. Esto significa que apenas el 1,4% del total de los funcionarios acusados reciben una condena.

Defensoría del Pueblo

La DP continuó ausente o con poco impacto en su actuación, frente a hechos de violación de los derechos humanos que causaron conmoción en la opinión pública o que son abiertamente inconstitucionales. Persistió una actuación incoherente con respecto a la jurisdicción militar, al tolerar por su omisión el juzgamiento de civiles en dicha jurisdicción; mantuvo silencio ante la reforma inconstitucional del Código Penal y toleró la apertura de juicios por delitos de desacato. Nada opinó sobre la violación continuada de la Sala Constitucional del derecho a justicia expedita y a la tutela judicial efectiva.

A pesar de que presentó públicamente un informe sobre la situación de las ejecuciones extrajudiciales por parte de los llamados “grupos de exterminio”, su actuación se limitó a realizar exhortaciones al MP para que adelante las investigaciones. Cabría esperar de la DP que adelantara gestiones para lograr

Fiscales Superiores, Fiscales y Fiscales Auxiliares, Personal Profesional, Empleados y Obreros.

⁷⁰ Idem

⁷¹ Patricia Torres: *La Fiscalía al desnudo*. Tal Cual, 26.09.05, pág. 3.

⁷² Idem

⁷³ MINISTERIO PÚBLICO: *Ministerio Público adelanta 597 investigaciones por presunto sicariato en todo el país* (en línea) <<http://www.fiscalia.gov.ve.05.10.05>>

⁷⁴ MINISTERIO PÚBLICO: *Ministerio Público adelanta 5207 investigaciones por presuntos ajusticiamientos en todo el país* (en línea) <<http://www.fiscalia.gov.ve.31.08.05>>

⁷⁵ Idem.

afectaciones a las condiciones estructurales que posibilitan la ocurrencia de violaciones al derecho a la vida.

Destacan como positivas sus solicitudes al Presidente de la República que se abstenga de promulgar la reforma parcial a la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas y sobre la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros, por considerar que ambas leyes contenían disposiciones que significaban un riesgo cierto de vulneración de derechos para densos sectores de la población.